



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto a la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante encuentra el Despacho que son similares las pretensiones de ésta y las extraídas de la causa pretendí, así como que no se encuentra plenamente probada la necesidad y urgencia de lo solicitado por el accionante, siendo que como lo ha determinado la H. Corte Constitucional "Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada", en tal sentido por las razones expuestas NO SE DECRETA la medida cautelar solicitada.

Cordialmente,

ANA MARIA PACHECO MENDEZ

Secretaria



Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0351

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá

REF: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2020-00016
ACCIONANTE: MARITZA RUIZ PEDRAZA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y
FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA

De manera atenta le comunico que mediante auto de la fecha; se admitió la acción de tutela interpuesta por MARITZA RUIZ PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 63.495.041 de Bucaramanga quien actúa en causa propia en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

En consecuencia, se dispone tener como pruebas los documentos anexos a la demanda, oficiando a los accionados para que, en el improrrogable término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo llegar por duplicado los informes y pruebas que consideren pertinentes.

Vincular como terceros con interés legítimo en el proceso a todas las personas que se encuentran inscritas participando en el proceso de selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 –Territorial Santander- OPEC 9027 a través de las accionadas, para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, corriéndoles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, para lo cual se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de los interesados.

Solicitar al accionante que en el improrrogable término de 48 horas, amplíe el escrito de tutela presentado a este despacho Judicial, indicando:

1. ¿En qué municipio se encuentra vacante el cargo para la OPEC 9027?
2. ¿En qué puesto quedo en la lista expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil después de analizada la experiencia y el nivel de estudios?
3. ¿Cuántos cargos se encuentran disponibles para la OPEC 9027?
4. ¿Para cuándo está prevista la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 9027, según el cronograma de la Comisión Nacional del Servicio Civil?